RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0213-2016 del 07 de julio de 2016, notificada de manera personal el día 03 de agosto de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESÚS ÁNGEL GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.049, en un caudal total de 0.01111 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 028-25237, ubicado en la vereda Alto de Tapias del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-18136-2026 del 06 de octubre de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **JESÚS ÁNGEL GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.049, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25237, denominado "Mauro" ubicado en la vereda Alto de Tapias del municipio de Sonsón Antioquia. (Actuaciones contenidas en el expediente ambiental ***05.756.02.47752.***).

3. Que, aunque el titular de la Concesión, no llevó a cabo el procedimiento necesario para solicitar formalmente la renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución 133-0213-2016 del 07 de julio de 2016, sí tomó la iniciativa de presentar una nueva solicitud para obtener una concesión que cubra sus necesidades actuales. Esta acción pone de manifiesto su interés en regularizar y formalizar el uso del recurso hídrico conforme a las disposiciones legales vigentes, aunque haya optado por un trámite distinto al de renovación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4, del Decreto 1076 de 2015, establece***: Término de las concesiones*** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

"(…) ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3*. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. Cuando pierdan vigencia

(…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en su artículo* ***1.3.4.,*** *lo siguiente:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos*. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos jurídicos y la solicitud presentada mediante radicado CE-18136-2026 del 06 de octubre de 2026, se considera procedente decretar la pérdida de ejecutoria de la Resolución con radicado 133-0213-2016 del 07 de julio de 2016, dado que la Concesión de Aguas se encuentra vencida y el nuevo titular, ya cuenta con un nuevo expediente ambiental.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, de la Resolución 133-0213-2016 del 07 de julio de 2016, expedida a nombre del señor **JESÚS ÁNGEL GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.049, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 028-25237, denominado “Mauro” ubicado en la vereda Alto de Tapias del municipio de Sonsón Antioquia, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **JESÚS ÁNGEL GIRALDO MONTOYA,** que la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 133-0213-2016 del 07 de julio de 2016 y el consecuente archivo del expediente ambiental No. ***05.756.02.24432,*** no extinguen las obligaciones económicas causadas durante la vigencia del permiso, por concepto de los instrumentos económicos a que haya lugar, como la Tasa por Utilización de Aguas – TUA, la cual continuará siendo exigible de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental ***05.756.02.24432,*** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS ÁNGEL GIRALDO MONTOYA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.24432.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare